

Señor:

JUEZ DE LA REPUBLICA DE CARTAGENA(REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD, DEBIDO PROCESO (Debido proceso Administrativo), DEFENSA, PARTICIPACION Y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS, en armonía con el principio de confianza legítima y legalidad merito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad, y seguridad jurídica.

ACCIONANTE: WILLIAM JOSE ISAAC BENDEK C.C. No.72.003.641

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

WILLIAM JOSE ISAAC BENDEK, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°72.003641 de Barranquilla actuando en nombre propio, acudo a su Despacho muy respetuosamente para interponer ACCION DE TUTELA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC), Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA , por la violación a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo, al mínimo vital; en armonía con el principio de legalidad al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, Confianza Legítima, por los siguientes:

HECHOS

Primero. Me presente, en la Modalidad Abierto Proceso de selección DIAN 2022 en un perfil asistencial con denominación facilitador iii universitario grado 3; Numero de OPEC: 198343 código: 103.Dentro de los términos establecidos en el Acuerdo No. 028 de 2022 que rige la Convocatoria Dian 2022, cumpliendo con los requisitos necesarios para el cargo aspirado tanto académicos, como experiencia.

Segundo. El 17 de septiembre del 2023, según el cronograma de la convocatoria se efectuaron las pruebas de conocimientos y que de conformidad a los resultados obtenido en el examen fue excluido y descalificado.

Tercero. Al momento de la entrega del cuadernillo evidencie un error ya que decía que era el cuestionario para cargos profesionales y no para cargos asistencial que era para cual me había postulado lo que se presentaban para una interpretación errónea, esto teniendo en cuenta que es una prueba que en su inicio enuncia que no era para el cargo para el cual yo estaba concursando.

Cuarto. Al finalizar la prueba radique el formato de reclamaciones ante el jefe del salón expresando el error en el cuadernillo que se me había sido entregado para resolver

QUINTO. Según el cronograma señalado en el Acuerdo No. 028 de 2022 en concordancia con el artículo 13 del Decreto de Ley 760 de 2005, el aspirante podía hacer la reclamación dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la prueba en la plataforma SIMO,

lo cual lo realice el día 23 de septiembre del año 2023 En respuesta a la reclamación, la citaron el día 17

de julio del 2022 con el fin de obtener el acceso al material de las pruebas escritas funcionales y comportamentales, pero llegado el día del acceso a las pruebas, le limitaron el tiempo de revisión, solo se podía acceder al material de pruebas escritas y las hojas de respuestas (correctas) en dos (2) horas, donde se debe tomar nota, no es lo mismo leer, sino hay que escribir; tampoco se podía utilizar ningún medios tecnológicos (celulares, tabletas, portátil, cámara de video, cámara fotográfica), y es que en este tiempo humanamente no se pudo analizar en su totalidad del cuadernillo, lo cual vulnera el derecho a la contradicción, al debido proceso, al trabajo, al mínimo vital.

SEXTO. Presente ante LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA un derecho de petición el cual fue contestado aduciendo que era un simple error de redacción y que eso no tenía ningún tipo de incidencia en mi prueba por lo que mantenían el resultado dado.

SEPTIMO. La accionante, contaba con 2 días para interponer la respectiva reclamación a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

por eso el día 28 de septiembre de 2023 presente reclamación, solicitando que se le garantice el derecho a la contradicción y al debido proceso, y reiterando el error que hubo en el cuadernillo que se me fue entregado.

OCTAVO. El día 9 de octubre de 2023, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC le respondieron a la reclamación realizada el 28 de septiembre de 2023, afirmando lo siguiente:

“ La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió la petición del asunto, mediante la cual usted presenta una reclamación con ocasión del cuadernillo para la aplicación de pruebas escritas en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022. Sobre el particular, se informa que la CNSC, no es la competente para pronunciarse respecto de los problemas del cuadernillo para la presentación de pruebas escritas, no obstante lo anterior, esta Comisión Nacional dio traslado de su solicitud a la Fundación Universitaria del Área Andina, quien funge como operador del proceso de selección DIAN 2022 en virtud del contrato 379 de 2023, y en virtud de lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se brinde la respuesta correspondiente a su petición. Adicional a lo anterior, se recuerda que en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022 las pruebas escritas fueron aplicadas el pasado 17 de septiembre y a ellas fueron citados aquellos aspirantes que superaron la fase de VRM

NOVENO. la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, están dando

continuidad en el proceso de selección, en estos momentos están en la etapa de valoración de antecedentes, lo que causaría un perjuicio irremediable su continuidad, debido a que por error presentado en el cuadernillo fue obtenido un puntaje que no me deo calificar.

PETICIÓN.

Con fundamento en los hechos narrados, a fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental, respetuosamente solicito de usted, señor Juez Constitucional, lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar mi derecho fundamental al Debido proceso, Defensa, Contradicción, Transparencia, Legalidad, Igualdad, Seguridad jurídica, Trabajo, Buena Fe, Confianza Legítima, Objeto propio de toda convocatoria e Imparcialidad, Acceso a cargo público y los que el Despacho considere pertinentes, vulnerados u (sic) amenazados, por los accionados con su actuar.

SEGUNDO: Ordenar a la LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA , que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del fallo de primera instancia, proceda a calificar nuevamente el examen para el cargo de asisteciales iii, rotulados con el nombre de **William Jose Isaac Bendek**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72003641, teniendo en cuenta el error del cuadernillo que se me fue entregado

TERCERO: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, ordenar todo lo que considere pertinente para garantizar el restablecimiento de los derechos por mí invocados.

CUARTO: Advertir sobre los graves efectos de incumplir la orden emitida en la sentencia y la eventual dilación injustificada en el cumplimiento de las decisiones que se adopten.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción de tutela es el mecanismo constitucional que puede lograr con eficacia la protección inmediata de un derecho fundamental cuando se vea amenazado o lesionado por el actuar de las autoridades o la omisión de ella. No cabe duda que la referida herramienta es la creación legal más trascendental e importante con que los asociados puedan defenderse frente a las amenazas de quienes les gobiernan, es por eso que el ordenamiento le ha establecido una reglamentación especial, revistiendo su trámite de prontitud y preferencia al momento de ser conocida por el Juez de tutela, precisamente porque lo que está en juego es un derecho fundamental que requiere inmediata protección. Mediante la acción de tutela toda persona podrá reclamar ante los jueces, por medio de un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos señalados por la ley. De otro lado la Corte Constitucional, en Sentencia SU446/11, expresó sobre las reglas de Convocatoria a Concurso de méritos, lo siguiente: **CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS**, Importancia. La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades

contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS, Son invariables. Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar “...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.” En igual sentido, la misma Corporación, en Sentencia SU133/98 y Sentencia T - 256 de 1995, ha establecido lo siguiente.

DEBIDO PROCESO EN MATERIA DE CARRERA. El derecho al debido proceso que, según el artículo 29 de la Constitución, obliga en todas las actuaciones administrativas es vulnerado en estos casos por cuanto el nominador, al cambiar las reglas de juego aplicables, establecidas por la Constitución y por la ley, sorprende al concursante que se sujetó a ellas, al cual se le infiere perjuicio según la voluntad del nominador y por fuera de la normatividad. Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetar y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y acceso al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla”. El decreto ley 1222 de 1993, reglamenta, entre otras materias, los reglamentos para los concursos. Tres aspectos básicos de los concursos regulan los artículos 3, 4 y 5 de dicho decreto, así. Artículo 3. La admisión a los concursos será libre para todas las personas que demuestren poseer los requisitos exigidos para el desempeño del empleo objeto de convocatoria y que puedan ser legalmente nombrados para los cargos de que se trate. En los concursos de ascenso sólo podrán participar los empleados inscritos en el escalafón. 8 Artículo 4. El proceso de

selección o concurso comprende la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas o instrumentos de selección, la conformación de lista de elegibles y el período de prueba. Artículo 5. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. No podrán cambiarse sus bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo en los aspectos de sitio o fecha de recepción de inscripciones y fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la aplicación de las pruebas, casos en los cuales debe darse aviso oportuno a los interesados". LEY 909 DE 2004. Artículo 2.

PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley. 3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos: a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos; b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley; c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión; d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia. Artículo 27. **CARRERA ADMINISTRATIVA.** La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna. Artículo 28. **PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.** La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios: a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole; c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales; d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección; e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección; f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos; g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los

aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera; h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo; i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO EFECTIVO DE DEFENSA. En abundante jurisprudencia, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la procedencia excepcional de la tutela: En Sentencia T-024/07 planteo la Honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de Tutela “El artículo 86 de la Carta Política dispone que toda persona que reclama ante los jueces, en todo momento y lugar el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante”. Señala la jurisprudencia, respecto a la eficacia de medio judicial “Considera esta Corporación que, cuando el inciso 3° del artículo 86 de la Carta Política se refiere a que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial ...” como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía”. En igual sentido, se ha pronunciado la Sección Quinta - Sala de lo Contencioso Administrativo - Consejo de Estado, de permitir el uso de la tutela contra actos dictados dentro un concurso de méritos, siempre y cuando no existiera ya lista de elegibles definitiva, así se indicó en sentencia del 22 de enero de 2015, radicado No. 11001-03-15-000-2014-03437-00, con ponencia del Consejero ALBERTO YEPES BARREIRO (E), en los siguientes términos: “(...) La Sala con fundamento en la sentencia de la Corte Constitucional T388 de 1998, ha sostenido que la tutela procede para proteger los derechos fundamentales vulnerados, con ocasión de los concursos de méritos adelantados para proveer empleos públicos, porque las acciones contenciosas no son eficaces para protegerlos de manera rápida y urgente, como sí lo es esta acción constitucional. Del mismo modo, ha precisado que la tutela procede, incluso de manera definitiva, siempre y cuando no se hubiere configurado la lista definitiva que reconozca derechos subjetivos de los allí inscritos (...)”.⁴

PRUEBAS Y ANEXOS

Se allega copia de los siguientes documentos:

1. Soporte de SIMO
2. Solicitud a la CNSC con numero radicado 2023RE186879
3. Respuesta de CNSC 9 de octubre de 2023
3. Respuesta de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA con fecha 30 de octubre de 2023

4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la accionante

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

WILLIAM ISAAC BENDEK

calle 69a #16 - 11 Cartagena cel: 3004296611

Correo: wisaacbendek@yahoo.com

ACCIONADAS:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia –

correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Cra. 14A N°. 70A-34 Torre B - Primer Piso, Bogotá

secretaria-general@areandina.edu.co

Atentamente

A square image containing a handwritten signature in dark ink. The signature is stylized and appears to be the name 'WILLIAM ISAAC BENDEK'.

WILLIAM ISAAC BENDEK

Cc72.003.641

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados: **Detalle reclamación**

 **Consultar Solicitud exclusión L.E. y Respuestas**  **Ayudas**

Facilitador iii

 nivel: asistencial
  denominación: facilitador iii
  grado: 3
  código: 103
  número opec: 198343
  asignación salarial: \$2926767
  vigencia salarial: 2022

 PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO
  Cierre de inscripciones: 2023-03-29

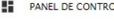
 Total de vacantes del Empleo: 284
  [Manual de Funciones](#)

Nº de solicitud

Asunto:

Resumen:

universidad uniandina , al no percatarese del error y inducir a los participantes a la equivocación.

william jose	Respuesta	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar documento
	Apreciado aspirante. Adjunto encontrará la respuesta a la reclamación interpuesta sobre los resultados en la etapa de Pruebas Escritas dentro del Proceso de Selección DIAN 2022.	2023-10-23 18:57	



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2023RE186879 9/28/2023 3:55:18 PM
Cod. Verificación: 9200705Anexos: 1
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2023RE186879
Fecha de radicado: 9/28/2023 3:55 PM
Código de verificación: 9200705
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: QUEJA
Tema: PRESENTAR QUEJA SOBRE IRREGULARIDAD EN DESARROLLO DE UN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS 1355 - 1355 DE 2019_COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
Sub-Tema:

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO
Tipo de remitente: PERSONA NATURAL
Tipo DI: CC
Numero DI: 72003641
NIT:
Institución:
Nombre(s) y Apellido(s): WILLIAM JOSE ISAAC BENDEK
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: WISAACBENDEK@YAHOO.COM
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

PETICIÓN

Asunto: IRREGULARIDAD EN CUADERNILLO DE PREGUNTAS DE CONCURSO DE MERITOS DIAN 2022

Texto de la petición

Solicito por medio de la presente una certificación expedida por uniandina y la cnsc donde expresen si el cuadernillo de preguntas en el numero de evaluacion 728667817 presento errores en la impresion de titulos en el cuadernillo que en vez de expresar cargo asistencial si no expresaba profesional , tambien certificar por parte de la cnsc si el señor william isaac bendek de cedula 72003641 , firmo la novedad al jefe del salon el dia de la prueba el formato de registro de novedades y reclamos.

La universidad uniandina quien fue contratada para llevar a cabo el concurso de la dian 2022 , me indujo a error y necesito que me revicen las respuestas porque mi calificacion bajo , por esa irregularidad la cual quedo expuesta , por ese error que no fue advertido por uniandina , tampoco la universidad cambio los cuadernillos , necesito que se investigue a esta universidad , porque dentro de las clausulas contractuales debe estar suscrito el cumplimiento por parte del contratista en cuanto a la transparencia.

Al momento de inducirme al error por parte de uniandina por parte de la mala impresion , digitacion y organizacion de la prueba me hizo arrojar un resultado no satisfactorio el cual necesito que se investigue , ademas es necesario que revicen mi caso , porque que en caso negativo me dirigire a las intancias legales para exponer esta irregularidad y sobre la mala organizacion y mala fe de uniandina , tal error puede interpretarse como la preferencia por parte de uniandina para beneficiar a algunos aspirantes , yo deje como prueba la firma del formato de novedad y registro del error cometido por parte de uniandina y otra prueba es el cuadernillo del aspirante william isaac bendek de cedula 72003641 , donde se muestra la irregularidad en el cuadernillo.

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023

Señor (a)
ASPIRANTE

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN – PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022.

Respetado (a) Aspirante,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió la petición del asunto, mediante la cual usted presenta una reclamación con ocasión del cuadernillo para la aplicación de pruebas escritas en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022.

Sobre el particular, se informa que la CNSC, no es la competente para pronunciarse respecto de los problemas del cuadernillo para la presentación de pruebas escritas, no obstante lo anterior, esta Comisión Nacional dio traslado de su solicitud a la Fundación Universitaria del Área Andina, quien funge como operador del proceso de selección DIAN 2022 en virtud del contrato 379 de 2023, y en virtud de lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, para que se brinde la respuesta correspondiente a su petición.

Adicional a lo anterior, se recuerda que en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022 las pruebas escritas fueron aplicadas el pasado 17 de septiembre y a ellas fueron citados aquellos aspirantes que superaron la fase de VRM.

De esta manera, damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,

EQUIPO PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022
Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao

Proyectó: Equipo Proceso de Selección DIAN 2022.

Bogotá D.C. 23 de octubre de 2023

Señor(a) aspirante:
WILLIAM JOSE ISAAC BENDEK
ID. 595068954
Proceso de Selección DIAN 2022

RECPE-DIAN2022-03445

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC suscribió contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina-FUAA para: “realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

A su vez, el numeral 4.4. del Anexo Técnico del Acuerdo de la Convocatoria del 29 de diciembre 2022, establece:

“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas. Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de

conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso (Negrita Fuera de texto).

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”

En atención a lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, a partir de las 00:00 horas del día 27 de septiembre de 2023 y hasta las 23:59:59 del día 03 de octubre del presente año; es decir, **5 días hábiles** (Los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2023 no fue habilitado el Sistema-SIMO para interponer reclamaciones) conforme a los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo Técnico; evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, donde manifestó:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“El día de la prueba radique en el formato de reclamaciones un problema o error que presentaba el cuadernillo , mi prueba era para acceder en un cargo asistencial , y en el cuadernillo expresaba en sus impresiones internas que era una prueba para cargo profesional. Esto genera o induce a la confusión y deja dudas sobre el direccionamiento de preguntas , como si fueran hechas para un cargo profesional en vez de asistencial. Solicito una revisión profunda de cada una de las preguntas del cuadernillo , prueba de esta irregularidad es que en el formato que me entrego el jefe de salón , le firme la novedad y la anomalía y sobre todo la falta de transparencia por parte de la universidad uniandina , al no percartarse del error y inducir a los participantes a la equivocacion.”

A efectos de atender su reclamación, y con el fin que la respuesta a la misma sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

I. NORMATIVA APLICABLE A LAS PRUEBAS ESCRITAS.

La normativa que aplica para las Pruebas Escritas, se encuentra establecida en el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, específicamente en los artículos 17 y 18 del Acuerdo y en su Anexo; siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Teniendo en cuenta que, las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo Rector y en el numeral 4 del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo, se debe indicar que, acorde a lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, el aspirante debe:

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El mismo Acuerdo establece como causal de exclusión:

5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.

En este sentido, es importante señalar que, el artículo 12 del Acuerdo, establece:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1. del Anexo, señala:

- f) *Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

4. PRUEBAS APLICADAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.

Sobre el particular, el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, establece:

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. *De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.*

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 *ibídem*, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30 y 56 al 59 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

(...)

TABLA No. 8
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

En el mismo sentido, en el numeral 4 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, indica:

4. PRUEBAS ESCRITAS.

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:

- a) **La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.** Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).
- b) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).
- c) **La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales** evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).
- d) **La Prueba de Integridad** evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad.”

Con relación a estas Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la (s) fecha (s) y hora (s) que establezca la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA” en las pruebas “Eliminatorias”, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] FASE” o el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL”.

4.1 Citación a Pruebas Escritas.

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas Pruebas Escritas. La CNSC podrá realizar en distintas fechas la aplicación de las Pruebas Escritas de este proceso de selección.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente. (Subrayado y negrita fuera del texto).

Como ya se indicó, las Pruebas Escritas, se valoran “a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.

En cumplimiento del numeral 4 del Anexo Técnico que hace parte integral del Acuerdo este Proceso de Selección, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Las pruebas **eliminadoras** sobre *Competencias Básicas u Organizacionales y Competencias Funcionales* y las Pruebas Clasificadoras *Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad* se evaluarán en una sola sesión con un solo cuadernillo. Los aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio de setenta (**70.00**) en la *Prueba sobre Competencias Básicas u organizacionales y Prueba de Competencias Funcionales*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3. del Anexo del Acuerdo, se les calificó y publicó el resultado de la prueba de carácter **clasificadorio** de *Competencias Conductuales o Interpersonales y la Prueba de Integridad*.

De este modo, los resultados obtenidos por los concursantes en las pruebas se ponderaron por el respectivo peso porcentual de cada una, de conformidad con la tabla No. 8 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022, anteriormente citada.

5. DEL CASO EN CONCRETO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en el escrito de reclamación, a continuación, se resolverá la misma en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

RESPUESTA A MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La Fundación Universitaria del Área Andina, en aras de garantizar su derecho a presentar reclamación frente a los resultados preliminares obtenidos en la prueba escrito y, de acuerdo a su solicitud, dispuso el pasado 07 de octubre del año en curso el acceso al material de la prueba con el fin que usted conociera la misma, su desempeño frente a ella y complementará su reclamación; situación que se puede evidenciar en la respectiva citación enviada a través del Sistema-SIMO en los términos establecidos en el numeral 4.4

del Anexo Rector modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Revisado el listado de asistencia, se pudo constatar que usted **NO ASISTIÓ** al acceso programado y en razón a esta situación usted no cargó en los términos establecidos la respectiva reclamación por medio de la cual complementarí su inconformidad sobre los resultados publicados.

Es importante señalar que, el acceso al material de la prueba escrita se realiza con el objetivo que el aspirante identifique las posibles discrepancias que tiene con la calificación publicada, respuesta correctas e incorrectas y otros aspectos que pueda generar duda o inconformidad y así presentar una reclamación con fundamentos concretos. A pesar que usted no asistió al acceso y no complementó su reclamación, se le informa que usted respondió **9** preguntas acertadamente de la prueba sobre **competencias Básicas u Organizacionales** y **8** preguntas correctas de la prueba sobre **competencias Funcionales**, y luego del proceso de calificación, su puntaje publicado fue de **78,57** y **50,9** respectivamente. Así las cosas, realizada una revisión técnica del resultado obtenido en la prueba, se determina que no existe error en la calificación, por tanto, no es procedente modificar el puntaje inicialmente publicado.

Es pertinente aclarar que los indicadores a evaluar en las Pruebas Escritas se dispusieron en el link de la Guía de Orientación al Aspirante del presente proceso, en el cual podía consultarse con el número de inscripción los indicadores que se incluyeron en la prueba.

Los indicadores se seleccionaron en la fase de preparación a partir del Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF para los empleos de la planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, los cuales han sido asociados a determinada OPEC y en conjunto, dichas competencias dan cuenta de las características necesarias para poder desarrollar las funciones del empleo exitosamente por parte del empleado público.

Ahora bien, vale mencionar que, en la etapa de planeación, la DIAN delimitó y definió los ejes de las pruebas asociados a las Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad. La CNSC supervisó a la Fundación Universitaria del Área Andina en el proceso de agrupación de la información de las competencias establecidos en los MERF.

La Fundación Universitaria del Área Andina, luego de revisar las fichas del MERF de los empleos ofertados, así como los demás documentos que han sido aportados por la DIAN y la CNSC, realizó la verificación de los indicadores y las estructuras de pruebas.

Como consecuencia, la estructura de las pruebas elaboradas evalúa los aspectos relacionados con el cargo, es decir, tienen en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo; respetándose los ejes definidos por la DIAN y validados por la CNSC.

Finalmente, conforme a los resultados publicados, usted **NO APROBÓ** las Pruebas Escritas de carácter eliminatorio, en este sentido, una vez analizados los argumentos expuestos en su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos

antes mencionados y se pudo determinar que la variación de estas fue nula, dejando como resultados definitivos el inicialmente publicado.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite resolver lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **78,57** en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
3. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **50,9** en la Prueba de Competencias Funcionales.
4. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
5. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: P. Rodríguez

Bogotá D.C., **30 de octubre** de 2023

Apreciado(a) Aspirante:
WILLIAM JOSE ISAAC BENDEK
ID. 595068954
Correo electrónico: wisaacbendek@yahoo.com
Proceso de Selección DIAN 2022

DP-DIAN2022-219

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a Petición.
ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos
RADICADO CNSC: 2023RE186879

En el marco del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022, la CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para *“realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022.”*

El mencionado Contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista, las de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección. (...)”*.

En atención a lo anterior, se recibió petición por parte de usted en la que indicó:

“(…) Solicito por medio de la presente una certificación expedida por uniandina y la cnscc donde expresen si el cuadernillo de preguntas en el número de evaluación 728667817 presento errores en la impresión de títulos en el cuadernillo que en vez de expresar cargo asistencial si no expresaba profesional, también certificar por parte de la cnscc si el señor william isaac bendek de cedula 72003641, firmo la novedad al jefe del salón el día de la prueba el formato de registro de novedades y reclamos. La universidad uniandina quien fue contratada para llevar a cabo el concurso de la dian 2022 me indujo a error y necesito que me revicen las respuestas porque mi calificación bajo, por esa irregularidad la cual quedo expuesta, por ese error que no fue advertido por uniandina, tampoco la universidad cambio los cuadernillos, necesito que se investigue a esta universidad, porque dentro de las cláusulas contractuales debe estar suscrito el cumplimiento por parte del contratista en cuanto a la transparencia. Al momento de inducirme al error por parte de uniandina por parte de la mala impresión, digitación y organización de la prueba me hizo arrojar un resultado no satisfactorio el cual necesito que se investigue, además es necesario que revicen mi caso, porque que en caso negativo me dirija a las instancias legales para exponer esta irregularidad y sobre la mala organización y mala fe de uniandina, tal error puede interpretarse como la preferencia por parte de uniandina para beneficiar a algunos aspirantes, yo deje como prueba la firma del formato de novedad y registro del error cometido por parte de uniandina y otra prueba es el cuadernillo del aspirante william isaac bendek de cedula 72003641, donde se muestra la irregularidad en el cuadernillo. (...)”

Para efectos de dar trámite y respuesta a la petición interpuesta, es pertinente aclarar lo siguiente:

Como primera medida, es importante recordar al peticionario que, con la inscripción a la convocatoria aceptó todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación

Ahora bien, respecto a la observación sobre las portadillas de la Prueba de Integridad y de la Prueba de Competencias Conductuales e Interpersonales de nivel ASISTENCIAL que usted presentó el pasado 17 de septiembre de 2023, es pertinente indicar que en dichas portadas se evidenció un error de edición, sin embargo la Fundación Universitaria del Área Andina pudo constatar que esta situación **no afectó el contenido de la prueba para el empleo y por consiguiente no tuvo impacto en la calificación**, dado que los ítems evaluados en la Prueba de Integridad y en la Prueba de Competencias Conductuales correspondían al empleo de nivel ASISTENCIAL al cual usted se inscribió, lo anterior fue ratificado en la auditoría realizada por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa – DACA de la CNSC.

Adicionalmente, tal como se les informo a los aspirantes en la jornada de aplicación, la edición de cada una de las portadillas de las pruebas aplicadas NO supedita el contenido de las mismas, dado que la construcción de los ítems obedece a los indicadores previamente publicados para cada uno de los empleos ofertados.

De este modo, se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA